

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LUZ STELLA MORENO HERRERA
CAUSANTE: JORGE MORENO MAYORGA
RADICADO: 2013-00640

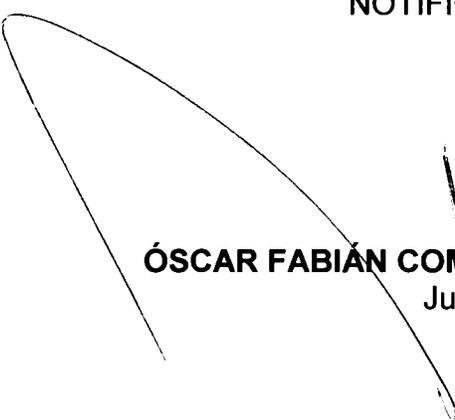
INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de mayo de 2.016. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Atendiendo la solicitud del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio obrante a folio 280, respecto a la expedición de copias del presente proceso, se requiere a la parte interesada para que cancele las expensas necesarias para la expedición de las copias solicitadas en el término de cinco (5) días.

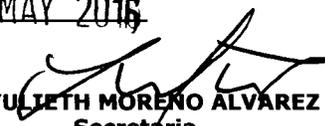
NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

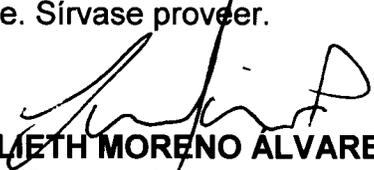

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 036 del
26 MAY 2016


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LUZ STELLA MORENO HERRERA
CAUSANTE: JORGE MORENO MAYORGA
RADICADO: 2013-00640

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de mayo de 2.016. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Se reconoce personería para actuar al abogado FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA, en los términos y para los fines descritos en los poderes conferidos obrantes a folios 164, 165, 167, 169, 171 y 173.

Se deniega el recurso de apelación presentado por el apoderado FELIX CAMILO MONCADA, visto a folio 162, toda vez que la providencia de fecha 27 de abril del año 2016 no es apelable, de conformidad a lo establecido en el artículo 611 del C. de P.C.

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por el togado relacionada con el reconocimiento de sus poderdantes como herederos del causante, argumentando que en este caso se debe dar cumplimiento al numeral 5° del art. 625 del C.G.P., correspondiente al tránsito de legislación; considera el Despacho que en primer lugar se debe tener en cuenta que las actuaciones realizadas hasta el momento en el proceso han sido tramitadas con los procedimientos establecidos en el código de procedimiento civil, para lo cual y para mayor claridad se hace un breve recuento de las últimas actuaciones, así:

- En auto del 27 de octubre del 2015 se corre traslado a las partes del trabajo de partición por el término de 5 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 611 del C. de P. Civil.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LUZ STELLA MORENO HERRERA
CAUSANTE: JORGE MORENO MAYORGA
RADICADO: 2013-00640

- En auto del 19 de enero del 2016, no se concede recurso de apelación interpuesto por improcedente de conformidad al art. 348 del C. de P.C.
- En auto del 11 de febrero del 2016 de conformidad con el numeral 6° del art. 611 del C. de P.C., se ordena a la partidora reajustar el trabajo de partición.
- En providencia del 27 de abril del 2016 se aprueba el trabajo de partición dentro del presente juicio de sucesión, el cual el 11 de mayo del 2016 queda legalmente notificada y ejecutoriada, de acuerdo a lo establecido en el art. 323 del código de procedimiento civil.

De acuerdo con lo anterior, una vez revisadas las últimas actuaciones del proceso, se observa que se ha tramitado las mismas de conformidad a lo normado en el código de procedimiento civil, por tanto, no es procedente la solicitud del togado respecto a aplicar el tránsito de legislación, por cuanto la providencia que aprueba el trabajo de partición se dictó de conformidad a lo establecido en el C. de P.C., siendo por ello obvio que su notificación debe ceñirse a lo dispuesto en dicho ordenamiento. No es viable aplicar el Código General del Proceso para los trámites indicados, al no contemplarse de esa manera en el artículo 625 del C.G.P.

En consecuencia, se deniega la solicitud realizada por el apoderado respecto a reconocer a sus poderdantes como herederos del causante, por cuanto ya se profirió sentencia aprobatoria de la partición efectuada, como lo establece el numeral 3° del art. 590 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 038 del
26 MAY 2016

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

NB